

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 25 de abril de 2022, notificado por estado el 26 de abril hogaño, se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, con el fin de aclarar la cautela aquí decretada, pero se rubricó mal el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres de mayo de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°0734

Radicado N°666824003002-2018-00516-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA A CONTINUACIÓN DE
RESTITUCIÓN

WILSON RAMIREZ MONTES vs YHOM JAIRO LOAIZA CASTAÑO y MARIA
LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Suscrito procede a revisar el proveído del 25 de abril de 2022, mediante el cual se señaló que inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-13555 de la localidad, y revisado el certificado de tradición, se **observa que en la anotación #12 obra medida cautelar embargo ejecutivo con acción mixta, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda (Ernesto Morales Benjumea vs María Lucía Castaño Rodríguez, Rad. 2017-00395).**

En tal sentido, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda a aclarar la procedencia o no de la cautela (embargo ejecutivo con acción personal) aquí ordenada, teniendo en cuenta la anotación mencionada en precedencia y/o informe si dicha cautela recae solo sobre un porcentaje, en tal sentido señalar cuál. Oficiése por Secretaria.

Al respecto, el Art. 286 del C.G.P. señala que:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, el inciso 3° del artículo 286 del C. G.P permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas en cualquier tiempo.

Se tiene entonces, que la norma anteriormente transcrita, perfectamente tiene cabida en este caso en concreto, por tal razón se corregirá el número de la matrícula inmobiliaria el cual es **296-57244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Notifíquese,



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

Estado N° 073 del 04-05-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc49cd0d073b5d097b57b4e3731029d15c34dc340532a097ddac8f1646a9584**

Documento generado en 03/05/2022 05:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**